

0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS SEIS (1206)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

REPRESENTACIONES Y FRANQUICIAS ECUATORIANAS

REFRANEC CIA LTDA

CAPITAL: USD\$5.000.

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes tres de marzo del año dos mil ocho, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: Santiago Andrés Cattani Ubidia, Silvio Miguel Morán Pabón y Marcelo Javier Del Castillo Soria. Los comparecientes son todos mayores de edad, de estado civil casados a excepción del señor Marcelo del Castillo Soria que es soltero, hábiles para contratar y obligarse por si mismos, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en esta ciudad de Quito legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas. Edif. Rocafuerte. 5to. piso. Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: Santiago Andrés Cattani Ubidia, Silvio Miguel Morán Pabón y Marcelo Javier Del Castillo Soria. Los comparecientes son todos ~~mayores de edad~~, de estado civil casados a excepción del señor Marcelo Javier del Castillo Soria de estado civil soltero, hábiles para contratar y obligarse por sí mismos, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que constan a continuación: **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía limitada "**REPRESENTACIONES Y FRANQUICIAS ECUATORIANAS REFRANEC CIA. LTDA.**". En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, demás leyes ecuatorianas que le fueren aplicables y los siguientes estatutos: **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La denominación de la compañía es "**REPRESENTACIONES Y FRANQUICIAS ECUATORIANAS REFRANEC CIA. LTDA.**", la cual constituye una Compañía Limitada de nacionalidad ecuatoriana, a la que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales en uno o más lugares del territorio nacional o en el

000002

exterior, previa decisión de la Junta General de Socios. **ARTICULO TERCERO.-**

DURACION: La compañía tendrá un período de duración de cincuenta años prorrogables contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier tiempo si así lo decide la Junta General de Socios en la forma prescrita en la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** El

objeto social de la compañía es: **a)** la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, confección, diseño de prendas de vestir, papelería, bisutería, productos de higiene personal, artefactos eléctricos y electrónicos y de computación, maquinaria, vehículos y repuestos. Además, podrá ejercer la representación, legal, judicial o extrajudicial, tanto de personas naturales como de personas jurídicas nacionales o extranjeras, privadas o mixtas, de derecho público o derecho privado, en su calidad de administrador, mandatario, apoderado o agente, a fin de cumplir con el objeto social o el mandato que las mismas otorguen en cumplimiento de su fin específico; **b)** Podrá en definitiva la compañía representar a Marcas, Nombres Comerciales nacionales o extranjeras, montando para el efecto locales de exhibición, venta y comercialización de productos sean de la naturaleza y tipo que fueren. **c)** Realizar prestación de servicios pero sin limitar en las siguientes áreas: comercial, industrial, manufacturera, aduanera, florícola, maderera, petrolera, marítima; **d)** Dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, distribuidor, agente o representante comercial de personas naturales o jurídicas; **e)** También se podrá participar en la formación y fundación de cualquier especie de sociedad o a la adquisición, a cuenta propia o de terceros, de acciones o participaciones sociales, de cualquier especie de sociedad, nacional o extranjera; **f)** Adquirir franquicias y derechos de explotación de marcas y patentes, para negociar la concesión o licencias de aprovechamiento; **g)** Prestar el servicio de asesoría y asistencia metodológica, tecnológica, administrativa, económica, financiera, contable, comercial, jurídica, empresarial, industrial, inmobiliaria y de toda técnica o arte; **h)** Al diseño de estructuras, metodologías y estrategias para el desarrollo y eficiencia administrativa, comercial e industrial; así como al estudio de mercados y preferencias, y al diseño de estrategias publicitarias, propagandística, de

mercadeo y promoción de productos, bienes y servicios. Para el cumplimiento de su objeto social, y la realización de las actividades antes descritas, la compañía queda facultada para ejecutar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles, permitidos por las leyes del Ecuador. Así mismo podrá asociarse o fusionarse con otras compañías nacionales o extranjeras, intervenir como socia o socio en la constitución y/o adquisición o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, tales como: contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada dentro de su objeto social; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras, escindiéndose o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar a través de su representante legal como mandante o mandataria, consejera, promotora, agente, intermediaria o representante de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Así mismo podrá participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El Capital Social de la compañía es de USD 5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), representados por cinco mil participaciones de un dólar cada una (USD 1) suscritas y pagadas conforme se establece en cláusula cuarta del presente estatuto.

ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior; extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el Gerente General. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, ~~cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta~~

0000013

General sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente, Gerente General, mediante carta privada dirigida a cada socio, enviada a domicilio constante en el libro de participaciones y socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar válidamente salvo quorums especiales, deberá reunirse en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por una mayoría de votos de los socios presentes, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se entenderá por negada la moción.

ARTICULO SEPTIMO: QUORUM Y VOTACION ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con el número de socios presentes la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada en la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión. **ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponden a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General; b) Conocer y resolver los informes que el Gerente General presente; c) Aprobar los balances, el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o

disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar los negocios y contratos que ejecute la compañía cuando estos sobrepasen los treinta mil dólares americanos; f) Fijar la remuneración del Gerente General; g) Resolver acerca del reparto de utilidades; h) Interpretar en forma obligatoria para todos los Socios y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; i) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a otro órgano social; y, j) En general ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos Estatutos señalan como de su competencia privativa. **ARTICULO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, teniendo los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la compañía y que se encuentran consignadas en la Ley, le corresponde al Gerente General: a) Realizar la función de administrador de la Compañía y Secretario de las Juntas; b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de Socios; c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los contratos que según este Estatuto deben ser autorizados por la Junta General de Socios; f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como, sus deberes y atribuciones. ~~Si se tratara de personal de mando o Gerentes Internos requerirá el visto~~

000004

bueno del Presidente; h) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; i)

Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro "efecto de comercio" hasta un monto de veinte y cinco mil dólares; j) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y, k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Sus funciones son: a) Presidir las Juntas Generales y vigilar la buena marcha de la Compañía; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los actos que estos Estatutos le permitan y obligan; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente General Titular; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones y contratos de la compañía cuando el monto exceda de veinte y cinco mil dólares; f) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. g) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Junta General; **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES:** Si el Gerente General o el Presidente se excedieren en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REEMPLAZOS:** En caso de falta, ausencia, impedimentos temporales o definitivos del Gerente General lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente General o el Presidente, actuará el Apoderado General, hasta convocar de acuerdo con la Ley a Junta General de Socios para que esta nombre a quienes deban completar los periodos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS:** A más de los derechos consignados de modo general en la

Ley de Compañías, corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General; c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000), dividido en nueve mil participaciones de un dólar cada una; y, pagan en numerario la totalidad de dicho capital, de conformidad con el siguiente detalle

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Santiago Cattani U.	2.250	2.250	2.250	45%
Silvio Morán P.	2.250	2.250	2.250	45%
Marcelo Del Castillo S.	500	500	500	10%
TOTAL	5.000	5.000	5.000	100%

El capital suscrito y pagado en numerario por los socios en su totalidad se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. **CLAUSULA QUINTA.- HABILITANTES.-** Se adjuntan los siguientes documentos habilitantes: a. Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración de Capital; b. Certificado de aprobación de denominación aprobado por la Superintendencia de Compañías. **CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA:** Los socios autorizamos al abogado Fred Larreátegui Fabara para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el

Registro Mercantil. Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumento. (firmado) ABOGADO FRED LARREATEGUI FABARA con matrícula número diez mil setecientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. "HASTA AQUÍ LA MINUTA". Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SANTIAGO ANDRÉS CATTANI UBIDIA

C.C. 170552804-8

SILVIO MIGUEL MORÁN PABÓN

C.C. 1001520707

MARCELO JAVIER DEL CASTILLO SORIA

C.C. 171423665-8



DR. FREDERICO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 1705528048

CATTANI UBIDIA SANTIAGO ANDRES

COSTA RICA

27 NOVIEMBRE 1975

0004 00104

PICHINCHA QUITO

EMERSON PARRIZO 1975




ECUATORIANO *****

0003-448

MARIA CAROLINA LEON RIBECC

SUPERIOR

CARLOS CATTANI

REN 0206087



REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

168-0032 NUMERO 1705528048 CEDULA

CATTANI UBIDIA SANTIAGO ANDRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

ALCAZAR

BARQUILLA

COMITE DE LA UNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de UUB fue otorgada, entera y rubricada por el suscrito notario, en virtud del original que he tenido a la vista de lo cual hoy le

Quito _____



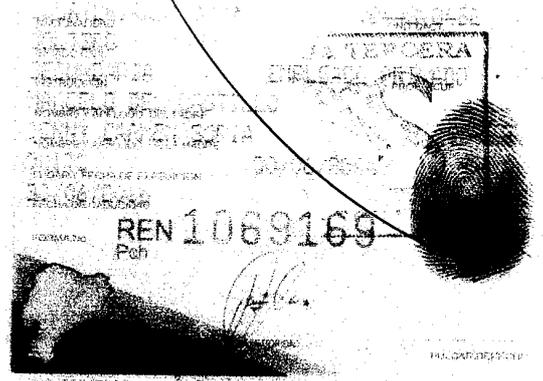
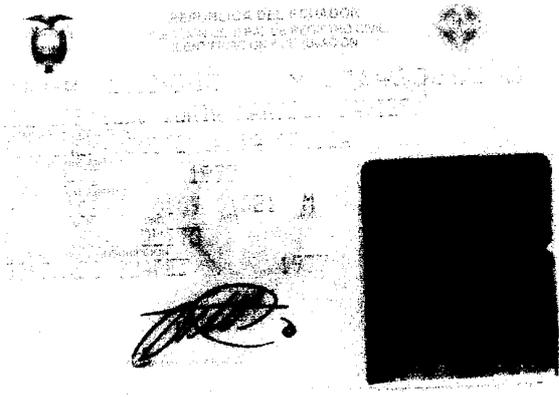
DSC

ROBERTO TERCERO

NOTARIO TERCERO

QUITO ECUADOR

000006



(Handwritten mark)

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De JMP fecho (fecha) cedida y rubricada por el
 suscrito notario, es idéntica al original que he tenido a la vista
 de lo cual doy fé
 Quito _____

03 MAR 2008



(Handwritten signature)
DR. FERNANDO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 EMISION DE 2007 POR PARTE DE LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

150-0045 **1714236658**
 NUMERO CEDULA
DEL CASTILLO SORIA MARCELO JAVIER

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SANTA PRISCA
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia certificada que antecede y que obra
 de UNP fue recibida y rubricada por el
 suscrito notario en la fecha al pie de la que he tenido a la vista
 de lo cual doy fé
 Quito _____

03 MAR 2008



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CALLE 12 N. 101 Y 103
QUITO
CARRERA 12 N. 101 Y 103
QUITO
CARRERA 12 N. 101 Y 103
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CALLE 12 N. 101 Y 103
QUITO
CARRERA 12 N. 101 Y 103
QUITO
CARRERA 12 N. 101 Y 103
QUITO



260-0035
1001520707
MORAN PABON SILVIO MIGUEL

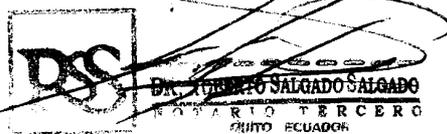


CIDADANANIA:

Estad ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De CNA (ojas) (folios) sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta y fiel a lo que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 03 MAR 2008


DSC
DR. FERNANDO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

**ESPACIO
BLANCO**

000008

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000002765**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MORAN PABON SILVIO MIGUEL	2,250.00
DEL CASTILLO SORIA MARCELO JAVIER	500.00
CATTANI UBIDIA SANTIAGO ANDRES	2,250.00
Total	5,000.00

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

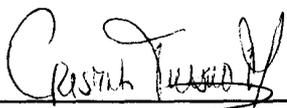
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

REPRESENTACIONES Y FRANQUICIAS ECUATORIANAS REFRANEC CIA.LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Lunes, Marzo 3, 2008**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7178689
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORONEL ENDARA CARLOS ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2008 11:15:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- REPRESENTACIONES Y FRANQUICIAS ECUATORIANAS REFRANEC CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

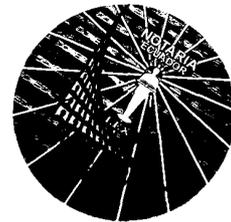
**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

000009

SE OTORGO EL DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CUYO ARCHIVO
SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA DE SU
TITULAR Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA REPRESENTACIONES Y FRANQUICIAS
ECUATORIANAS REFRANEC CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO A SEIS DE MARZO DEL DOS MIL OCHO.-



German A. Flor Cisneros
R. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





0000010

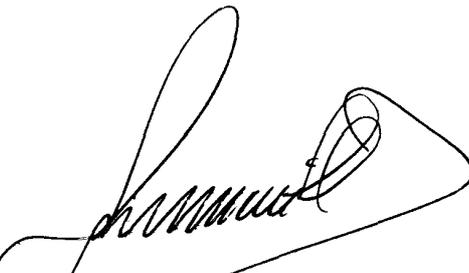


NOTARIA
TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN

NÚMERO 08..Q.IJ.000911 CON FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL

DOS MIL OCHO EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES DE GALINDO DIRECTORA DEPARTAMENTO JURIDICO SUBROGANTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REPRESENTACIONES Y FRANQUICIAS ECUATORIANAS REFRANEC CIA LTDA celebrada el tres de marzo del dos mil ocho ante el Doctor Roberto Salgado Salgado cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo por licencia de su titular en los términos constantes de la escritura que antecede. QUITO, A VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL OCHO.




DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO NOVECIENTOS ONCE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 24 de marzo del 2.008, bajo el número **984** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"REPRESENTACIONES Y FRANQUICIAS ECUATORIANAS REFRANEC CIA. LTDA."**, otorgada el 03 de marzo del 2.008, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **601**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12952**.- Quito, a tres de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

08684

Quito,

16 ABR 2008

Señores
PRODUBANCO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REPRESENTACIONES Y FRANQUICIAS ECUATORIANAS REFRANEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL